



FEDERACION PAMPEANA DE BASQUETBOL

ESTATUTO

CAPÍTULO 1. - Denominación, domicilio, jurisdicción y objeto.

Artículo 1. - La Federación Pampeana de Basquetbol es una entidad de carácter civil, fundada en General Pico el día 5 de agosto de 1941.

Artículo 2. - La Federación tendrá por jurisdicción todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, Tendrá por domicilio legal la Casa del Deporte, calle Mansilla N° 215 de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, estableciéndose como sede administrativa las ciudades de Santa Rosa y General Pico, en forma rotativa, a razón de dos años por vez en cada una de ellas. De haber acuerdo entre los representantes en la Asamblea Ordinaria que corresponda, la radicación de la sede administrativa en una de las mencionadas ciudades puede extenderse por uno o más períodos de dos años.

Artículo 3. - La Federación Pampeana de Basquetbol tiene por objeto: a) Reunir bajo su única dirección y reglamentación a todas las asociaciones de clubes de su jurisdicción que practiquen basquetbol, a cuyo fin dictará la reglamentación y códigos necesarios. b) Organizar, difundir, dirigir y representar con carácter exclusivo el basquetbol de su territorio, lo que realizará bajo los más puros principios del deporte aficionado y de la moral, cultura y disciplina integral. c) Controlar en general el juego del basquetbol, practicado según las reglas vigentes en el orden nacional. d) Reunir a los efectos enunciados a todas las instituciones reconocidas como integrantes de la misma, bajo ordenación común. e) Ejercer funciones de tribunal arbitral entre sus afiliadas, a su requerimiento o espontáneamente en aquellos casos suficientemente graves como para justificarlo. f) Afiliarse a la Confederación Argentina de Basketball, acatando sus disposiciones presentes o futuras, en tanto no contraríen sus principios básicos. g) Designar a todos aquellos que hayan de representarla en alguna forma. h) Mantener la mejor y mayor relación con las entidades similares que actúen en su misma línea de conducta. i) Patrocinar y fiscalizar anualmente los campeonatos provinciales u otros cuya creación se resuelva, pudiendo si así lo creyera conveniente delegar esa función en alguna entidad afiliada. j) Propiciar todo intercambio deportivo nacional o internacional compatible con las reglamentaciones vigentes. k) Arbitrar los recursos necesarios para el mantenimiento de la Federación y los indispensables para asegurar el mejor cumplimiento técnico y la preparación de sus representaciones, para asegurar un decoroso alojamiento y traslado a los sitios designados. l) Aceptar sin reserva alguna el Código del aficionado y reconocer a la Confederación Argentina de Basketball como única autoridad en la aplicación del mismo. m) Afiliar a las entidades que estando dentro de su territorio lo soliciten de acuerdo a sus reglamentaciones. n) Celebrar con Federaciones limítrofes convenios cuando las necesidades de índole deportiva y vecindad de límites lo justifiquen. o) Darse sus reglamentos: General Interno, de Campeonatos, de Penas, de Apelaciones, de Pases Interasociativos y cualquier otro que considere útil y necesario.

CAPÍTULO 2. - Capacidades.

Artículo 4. - La Federación Pampeana de Basquetbol está capacitada para adquirir el dominio, condominio o propiedad de muebles, bienes o inmuebles, así como realizar cualquier operación en las instituciones crediticias y bancarias oficiales y privadas con las que resuelva mantener relación.

Artículo 5. - Los casos de adquisición, hipoteca o actos de disposición de bienes inmuebles, será

necesario la previa aprobación de una asamblea.

CAPÍTULO 3. - Del Régimen Económico.

Artículo 6. - Regulará el régimen económico de la Federación el presupuesto y cálculo de recursos que el Consejo Directivo presentará anualmente a la Asamblea Ordinaria. En el presupuesto de gastos se consignarán todas las partidas indispensables para asegurar el normal desenvolvimiento de la Federación y en el cálculo de recursos la estimación de las sumas que se recaudarán por conceptos estatutariamente establecidos. Regará tal como sea aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria y los fondos no podrán tener otro destino que el consignado expresamente en el presupuesto. El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 7. - Si por cualquier causa no fuera aprobado el presupuesto de gastos y cálculo de recursos en la época establecida, el Consejo Directivo en su primera reunión pondrá en vigencia el presupuesto y cálculo de recursos del año anterior, hasta que sea sancionado el que corresponda.

Artículo 8. - Constituyen, el patrimonio de la Federación Pampeana de Basquetbol: a) La cuota de ingreso anual de las Asociaciones, b) La cuota de afiliación anual de los clubes. c) El arancel que se fije para los campeonatos provinciales o competencias de carácter nacional o internacional. d) El producto líquido de los partidos que organice la Federación. e) Los derechos de apelación cuya devolución no corresponda. f) Los derechos por pases de los jugadores. g) Los bienes que posea en la actualidad y los que por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos. h) Las donaciones, legados, préstamos o subvenciones que reciba y cualquier otra entrada por concepto lícito. i) Los recursos extraordinarios que creará la Asamblea, quien reglamentará su percepción.

CAPÍTULO 4. - Insignias y Colores.

Artículo 9. - La insignia, la bandera, banderines y vestimenta de los equipos representativos de la Federación Pampeana de Basquetbol se confeccionarán en base a los colores celeste y blanco. Las dimensiones, la disposición de los colores y las leyendas que hayan de acompañarlas, estarán determinadas en el Reglamento General Interno, al igual que la vestimenta de los jugadores.

CAPÍTULO 5. - Constitución y Afiliaciones.

Artículo 10. - Constituyen la Federación Pampeana de Basquetbol, a la fecha de aprobación de este Estatuto, la Asociación Norteña de Basquetbol, con asiento en General Pico, y la Asociación Santarroseña de Basquetbol, con asiento en Santa Rosa.

Artículo 11. - La Asociación se constituirá con por lo menos tres clubes. Podrá ser reconocida una Asociación por cada Departamento del mapa político de la provincia.

Artículo 12. - Se considerarán clubes a las entidades que admiten entre los deportes que practican el basquetbol y con el fin de hacerlo oficialmente soliciten afiliación o constituyan una asociación.

Artículo 13. - El caso de que el Consejo Directivo de la Federación negara la afiliación a una entidad, podrá la interesada recurrir ante la más próxima Asamblea y designar a una persona que la represente, quien actuará solamente con voz, adquiriendo de inmediato el derecho a voto, en el caso que se apruebe la afiliación.

Deberes de las afiliadas. Artículo 14. - Siendo la afiliación un acto voluntario las Asociaciones se obligan por él a: a) Al acatamiento y aceptación del Estatuto, los reglamentos y resoluciones presentes y futuras de la Federación. b) A asumir la responsabilidad ante la Federación de que los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asociación y Clubes afiliados no han de estar en pugna con los de la Federación. c) A no conceder afiliación a ningún Club que fomente o explote el profesionalismo en ningún deporte, salvo el caso en, que la Asociación compruebe que la práctica del basquetbol es dirigida, administrada y controlada con plena autonomía. d) A cumplir con las disposiciones adoptadas por la Federación, por encima de las resoluciones que ellas puedan haber adoptado, en relación con otras Asociaciones o Clubes. e) A ser dirigidas ellas y sus Clubes por aficionados que desempeñarán su cargo o título honorífico y gratuito. f) A prohibirse ellas y sus Clubes, bajo pena de inhabilitación permanente, a fomentar el profesionalismo en basquetbol o explotarlo como negocio o autorizar a empresas o promotores particulares que lo hagan con sus

equipos o les cedan o alquilen sus instalaciones. g) prohibirse ellas y sus Clubes a mantener relaciones basquetbólicas con entidades extranjeras o nacionales que no posean afiliación directa o indirecta a la Confederación Argentina de Basketball, salvo especial permiso concedido por la Federación. h) A considerar como propio el Código del aficionado reconocido por la Federación. i) A enviar el boletín de resoluciones de su Comisión Directiva a la Federación. j) A enviar, dentro de los quince días de realizadas, las actas de las asambleas. k) A realizar su campeonato anual, para la clasificación y posterior constitución de los seleccionados. l) A consultar con fines de asesoramiento, sobre las modificaciones que piensan realizar en sus Estatutos o Reglamentos y previamente a su aprobación, con la finalidad de no incurrir en transgresiones y pérdida consiguiente de tiempo. ll) A pagar sus correspondientes cotizaciones en los plazos fijados. m) A abstenerse de protestar públicamente, no quebrantando la disciplina, ni dando lugar a la creación directa o indirecta de situaciones de agravio personal. n) A no sacar los asuntos deportivos o que tengan relación con ellos, de los cauces normales dentro de la Federación. ñ) A presentar y poner a disposición de la Federación, en el lugar que ésta estime más conveniente, los libros y/o documentos, así como de sus Clubes cuando le sean recabados. o) A aceptar en todo lo que no esté previsto las resoluciones del Consejo Directivo, con las reservas consiguientes de sus derechos de apelación.

Artículo 15. - Para que la Asociación sea reconocida como tal por la Federación, deberá solicitar su afiliación por nota firmada por sus autoridades, llevando el sello social y los siguientes documentos: a) Copia del Acta de fundación. b) Dos ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos. c) Copia y número del decreto que le acuerda su personería jurídica, si la tuviera. d) Nómina de su Comisión Directiva. e) Nómina de Clubes afiliados con sus domicilios postales y telefónicos. f) Detalle de clubes que tienen personería jurídica, indicando fecha y número del decreto. g) Colores e insignias con que actúa. h) Domicilio postal y telefónico.

Artículo 16. - Aceptada la afiliación por el Consejo Directivo comunicada que fuera esta circunstancia a la Asociación, esta deberá dentro de los quince días subsiguientes pagar: a) Cuota de afiliación anual de la Asociación. b) Cuota de afiliación anual de los Clubes.

Derechos de las Asociaciones. Artículo 17. - Las Asociaciones que estén afiliadas y al día con su cuota tienen derecho a: a) Designar sus delegados ante el Consejo Directivo y Asamblea, con carácter de titular y suplente, con voz y un voto por cada uno, y renovarlos cuando lo crea conveniente. b) Participar de las deliberaciones del Consejo Directivo y Asambleas. c) Elegir y ser electos dentro de las normas vigentes. d) Actuar en los campeonatos de Provincia. e) Actuar con toda clase de equipos afiliados de la Provincia y de la Confederación Argentina de BasquetBol, o del orden internacional, respetando a tal efecto las disposiciones que existen o se crearen. f) Realizar partidos, torneos o giras dentro y fuera del país, llenando los requisitos necesarios. g) Reglamentar y fiscalizar los pases de jugadores, entre sus Clubes. h) Reunir bajo una única reglamentación, a sus Clubes afiliadas. i) Procurarse económicamente los recursos para su mantenimiento. j) Realizar cuanto acto juzgue conveniente y no esté en pugna con disposiciones e estatutarias, reglamentarias de la Federación.

Artículo 18. - La afiliación tiene carácter permanente y para su vigencia la Asociación deberá abonar su cuota y la de sus Clubes antes del 31 de enero de cada año.

Suspensión y pérdida de afiliación. Artículo 19. - La suspensión de la afiliación de una Asociación será decretada por el Consejo Directivo y ratificada por la más próxima Asamblea. Sus motivos serán enunciados en el Reglamento General Interno y Código de Penas.

Artículo 20. - La suspensión de la afiliación significa la pérdida de todos sus derechos, con la persistencia de todas sus obligaciones.

Artículo 21. - Los casos que no fueren contemplados en el artículo 19 serán interpretados por el Consejo Directivo, quien aplicará o no castigo, debiendo tales actos ser ratificados por la más próxima Asamblea.

Artículo 22. - La pérdida de la afiliación como expresión de un acto voluntario ejecutado por la afiliada al renunciarla, sólo será posible en el caso de que la misma no esté en ese momento involucrada en expediente, ya en ejecusión, o castigada, o adeudando a la Federación u otras afiliadas, suma alguna.

Artículo 23. - El Consejo Directivo podrá suspender la afiliación de una Asociación por el hecho de que haya dejado de reunir las condiciones bajo las cuales le fue concedida.

CAPITULO 6. Del Consejo Directivo.

Artículo 24. El Consejo Directivo de la Federación Pampeana de Basquetbol, por delegación de la Asamblea, ejercerá la representación y administración de la Federación integrado de la siguiente manera: a) Un presidente. b) Un vicepresidente 1°. c) Un vicepresidente 2°. d) Un secretario. e) Un tesorero. f) Un delegado titular y un delegado suplente por cada tres clubes o fracción de dos afiliados a cada asociación, quienes cubrirán los cargos vacantes.

Artículo 25. - El presidente, los dos vicepresidentes, el secretario y el tesorero, serán elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria, en votación secreta y por mayoría simple de los presentes. Estas designaciones podrán recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas en el artículo 31 del presente estatuto y que no pertenezcan al Consejo Directivo de las Asociaciones afiliadas.

Artículo 26. - Los Delegados al Consejo Directivo deberán las condiciones estipuladas en el artículo 31 y durarán en sus funciones mientras no sean suplantados por su propia Asociación, renuncien o sean separados por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 27. - En la primera reunión que realice el Consejo Directivo procederá a designar entre los delegados titulares, un prosecretario, un protesorero, quedando los demás como vocales titulares.

Artículo 28. - Los vocales suplentes podrán formar parte de las distintas comisiones pero sólo tendrán voto en caso de ausencia del titular de su Asociación y mientras ella dure.

Artículo 29. - Los Presidentes de las Asociaciones son delegados natos de cada una de ellas y cuando concurren a las sesiones del Consejo Directivo actuarán con voz y voto, perdiendo entonces esos derechos un delegado de su Asociación.

Artículo 30. - La persona que haya sido o sea miembro del Consejo Directivo de la Federación no podrá ser delegado ante las asambleas mientras no haya dejado transcurrir un año sin actuar en aquel cuerpo.

Artículo 31. - Para miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser mayor de edad. b) No haber sido sancionado por faltas que afecten su moral ciudadana o deportiva. c) No haber sido calificado al margen del Código del Aficionado. d) No actuar como jugador, árbitro, director técnico o actividad que signifique práctica activa del basquetbol. e) No pertenecer en ningún carácter a entidad profesional de otro deporte y/o a la rama profesional si es afiliada a basquetbol. f) Desempeñar sus funciones a título honorífico.

Artículo 32. - Son funciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la representación de la Federación Pampeana de Basquetbol, con facultades ejecutivas. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas las suyas; cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la más próxima Asamblea. c) Evacuar las consultad que se le formulen, siempre que las mismas no signifiquen abrir juicio sobre asuntos en litigio. d) Resolver las reclamaciones de su competencia. e) Dirigir la administración de la Federación. f) Aplicar las penalidades previstas. g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para su funcionamiento. h) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual la memoria de sus actividades deportivas y administrativas del ejercicio vencido; el Inventario; la cuenta de Gastos y Recursos; el presupuesto y el cálculo de recursos correspondientes al próximo ejercicio y el informe de la comisión revisora de cuentas. i) Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito tres delegados titulares de Asociaciones, especificando el motivo. j) Aceptar o rechazar las afiliaciones ad-referendum de la Asamblea. k) Patrocinar y fiscalizar las competencias que corresponda. l) Nombrar y remover el personal administrativo. m) Designar las comisiones internas y especiales. n) Dar curso a los pedidos de convocatoria de Asamblea que se formulen de acuerdo al estatuto o incluir puntos en la orden del día conforme a los pedidos de las Asociaciones formulados en tiempo y forma. ñ) Designar representaciones y cuando las necesidades lo indiquen. p) Designar a los integrantes delegaciones deportivas de acuerdo a las normas que corresponda. q) Diligenciar Los pases interasociaciones y dar el curso correspondiente a los interfederativos o internacionales. r)

Autorizar o rechazar partidos. s) Tomar toda resolución no prevista, fijando normas que someterá a la más próxima Asamblea.

Artículo 33. El Quorum legal mínimo con que podrá funcionar el Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Artículo 34. - El Consejo Directivo en todo lo que no esté especialmente determinado, tomará sus resoluciones por la simple mayoría de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voz y voto y deberá votar nuevamente en caso de que la votación resultara empatada. Las disposiciones que el Consejo Directivo tome juzgando a sus miembros deberán ser por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 35. - La ausencia injustificada de los delegados ante el Consejo Directivo a tres reuniones seguidas ccinco alternadas motivará la separación, siempre que no haya concurrido suplente con cargo de informar de inmediato a la respectiva mandante.

Artículo 36. - Las reconsideraciones requerirán el voto favorable de los dos tercios de otra sesión constituida con igual o mayor número de asistencias de aquella en que se adoptó la resolución a considerar.

Artículo 37. - Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo de la Comisión Revisora de Cuentas recibirán una credencial con su fotografía de revalidación anual, mediante la cual serán reconocidos y se les facilitará el acceso a todos los campos de juego en jurisdicción de esta Federación.

Artículo 38. - Se establece como período de funcionamiento del Consejo Directivo el corrido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo.

De miembros del Consejo Directivo, del Presidente los Vicepresidentes. Artículo 39. - El presidente, secretario y tesorero de la Federación Pampeana de Basquetbol duran dos períodos y pueden ser reelectos.

Artículo 40. - El presidente, y en caso de renuncia, ausencia o enfermedad el vicepresidente 1º, o en su defecto el vicepresidente 2º, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Convocar a las Asambleas a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas. b) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas del Consejo Directivo, la correspondencia, y todo documento de la Federación. c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a las prescripciones del estatuto. d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender o levantar las sesiones cuando se altere el orden o respeto debidos. e) Velar por la buena marcha de la Federación, observando y haciendo observar los reglamentos y las resoluciones de Asambleas y de Consejo Directivo. f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones dando cuenta inmediata al Consejo Directivo como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas de carácter extraordinario sin la previa autorización de aquel. g) Representar a la Federación en sus relaciones con el exterior de la misma.

Del Secretario y Prosecretario. Artículo 41. - El Secretario y en caso de renuncia, ausencia o enfermedad, el Prosecretario tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Firmará con el Presidente la correspondencia todo documento de la Federación. c) A pedido del Presidente convocará a sesiones al Consejo Directivo. d) Cuidará e informará al Consejo Directivo sobre la preparación y despacho de asuntos. e) Despachará los asuntos en trámite. f) Será el jefe del personal de la Federación y dará cuenta de inmediato de sus incorrecciones al Presidente. g) Llevará de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociaciones, así como el libro de Actas de Asambleas y Consejo Directivo.

Del Tesorero y Protesorero. Artículo 42. - El Tesorero y en caso de renuncia, ausencia o enfermedad, el Protesorero tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas. b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Asociaciones afiliadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de afiliaciones, cuotas, derechos de pases, etcétera. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar al Consejo Directivo

balances mensuales, preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Costos y Recursos, que debe aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea Anual (Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo. f) Efectuar en el o los Bancos que disponga el Consejo Directivo, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma de \$10.000 moneda nacional (pesos ley 100.) a los efectos de gastos de emergencia. g) Dar cuenta del estado económico al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que le sea solicitado. h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. i) Proyectará y presentará para su aprobación por el Consejo Directivo con supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que anualmente se presentará a la Asamblea Anual Ordinaria.

De los vocales titulares y suplentes. Artículo 43. - Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. b) Desempeñar las funciones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: a) Reemplazar a los titulares en ausencia de estos, y por el tiempo que falten, con los mismos derechos y obligaciones. b) No reemplazarán a los titulares en los cargos ejecutivos, para los que éstos hubieran sido elegidos dentro del Consejo Directivo.

Acefalía total de la Federación. Artículo 44. - En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, los Vicepresidentes, y faltando noventa días o más para la expiración de su mandato, los vocales titulares del Consejo Directivo elegirán uno entre sí, a simple mayoría de votos, para que en plazo de veinte días convoque Asamblea Extraordinaria y se elija el nuevo Presidente y Vicepresidentes que completarán el período. Si el tiempo que faltare para cumplir el mandato fuese menor de noventa días, el vocal titular elegido como Presidente desempeñará tal función hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria, en que se elegirá Presidente y Vicepresidentes de acuerdo a las normas del estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo 45. - Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los documentos y libros de la Federación, por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, sin voto. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. f) Convocar a Asamblea Anual Ordinaria cuando omitiere hacerla el Consejo Directivo. g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes en que se fundamenta su pedido en conocimiento de la Superintendencia de Personas Jurídicas, cuando se negase a acceder a ello el Consejo Directivo. h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Federación el destino de los bienes sociales.

Artículo 46. - La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos miembros titulares y un suplente, elegidos en el mismo tiempo y forma que el presidente. Cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social, siendo responsable de los actos del Consejo Directivo violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguieran silenciando u ocultando ese acto. El miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazará al titular que falte con los mismos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO 7. - De las Asambleas.

Artículo 47. - La Asamblea constituye la autoridad máxima de la Federación Pampeana de Basquetbol. Habrá dos clases de Asambleas: a) Asamblea Anual Ordinaria. b) Asamblea Extraordinaria.

Artículo 48. - La Asamblea se convocará en primera y segunda llamada, ésta una hora después, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de reunión y transcribiendo la Orden del Día.

Artículo 49. – En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluídos en la convocatoria.

Artículo 50. - El quorum mínimo para sesionar será en primera llamada de la mitad más de sus componentes y en segunda llamada de tres delegados más Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. Las Asociaciones deberán estar rigurosamente al día para poder enviar sus delegados a las Asambleas.

Artículo 51. - Las resoluciones de las Asambleas, salvo en casos especiales debidamente determinados por el estatuto, se tomarán por mayoría simple de votos mientras estén presentes la mitad de las Asociaciones afiliadas y por los dos tercios en caso contrario. Bastará la presencia de un solo delegado para considerar representada una Asociación.

Artículo 52. - Cada Asociación encuadrada en el Artículo 50 designará un delegado titular y uno suplente por cada tres clubes afiliados a fracción de dos, con un año de antigüedad como afiliado y que intervenga en los campeonatos oficiales de dicha Asociación, con carta-poder firmada por Presidente y Secretario, debidamente sellada y con la firma del delegado, que reproducirá en el libro de asistencia. No puede ser delegado a la Asamblea el mismo que representa a la Asociación en el Consejo Directivo. Los Presidentes de las Asociaciones son miembros natos de las Asambleas y su presencia invalida las designaciones de delegados titulares y suplentes, salvo manifestación contraria formulada por el propio Presidente. Para ser delegado en la Asamblea se requieren los requisitos exigidos en el Artículo 31 para los delegados ante el Consejo Directivo.

Artículo 53. -Para reconsideración de resoluciones, debe haber el número que había al adoptarse la resolución cuestionada o más, y la resolución de reconsideración ser votada por los dos tercios de los presentes en su apoyo.

Artículo 54. - Los asuntos que las Asociaciones tengan interés en que sean tratados en la Asamblea, se remitirán al Consejo Directivo con no menos de treinta días de anticipación a la misma y éste los hará conocer a las demás Asociaciones con no menos de veinte días de anticipación. Con el mismo plazo hará conocer el Consejo Directivo los asuntos que él envíe a la Asamblea.

Artículo 55. - Las Asambleas consideran y ratifican o no las afiliaciones concedidas por el Consejo Directivo, las apelaciones que le fueran interpuestas y los asuntos presentados por las Asociaciones o el propio Consejo Directivo.

Artículo 56. - Las resoluciones de Asambleas suspendiendo la afiliación de Asociaciones sólo podrán tratarse en las que reúnan quorum mínimo de la mitad más uno y por dos tercios de votos. Iguales condiciones se exigen para las Asambleas en que se trate reforma de Estatutos o Reglamentos, disolución o fusión de la Federación.

Artículo 57. - Cuando una Asamblea haya sido convocada por otra, ésta deberá fijar el día y la hora de su realización.

Artículo 58. - Todas las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente o el Vicepresidente que esté en funciones. En ausencia de ellos presidirá el delegado de mayor edad. Este delegado, si no es suplantado por el suplente de su Asociación, mantendrá el voto como tal, y además deberá votar nuevamente en caso de empate. Si su delegado suplente lo reemplaza sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 59. - El Secretario de la Federación o su sustituto legal, desempeñará estas tareas en las Asambleas. A falta de ellos, se designará a uno de los integrantes, quien no perderá su condición de delegado, salvo que fuera sustituido por el suplente.

Artículo 60. - El Presidente de la Asamblea tendrá voz y voto, y en caso de empate deberá votar nuevamente para desempatar.

Artículo 61. - Las Asambleas se celebrarán en todos los casos en el asiento oficial de la Federación, salvo cuando el Consejo Directivo resolviera convocarla en otro lugar.

Artículo 62. -Las Asambleas entenderán como tribunal arbitral de última instancia en el orden provincial, para los asuntos que le sean elevados en apelación, autorización para la compra, venta o hipoteca de inmuebles y los contratos que excedan de cien mil pesos moneda nacional (Pesos ley 1.000) o de una duración mayor de dos años y tomará resoluciones sobre todos los asuntos que se le reserven, conforme a las disposiciones del Estatuto y Reglamentos.

Asamblea Anual Ordinaria. Artículo 63. -La Asamblea Anual Ordinaria se realizará entre el

primero y el treinta de abril de cada año, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Aprobar el acta de la Asamblea anterior. b) Designar la Comisión de Poderes integrada por tres miembros. c) Designar dos miembros para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. d) Considerar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Inventario y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. e) Elegir Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, y Comisión Revisora de Cuentas si corresponde por haber cumplido los mismos los dos períodos. f) Tratar el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio. g) Tratar cualquier asunto incluido en la convocatoria.

Asamblea Extraordinaria. Artículo 649. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre Que el Consejo Directivo lo estime conveniente o lo haya hecho otra Asamblea o la Comisión Revisora de Cuentas. Estos pedidos deberán ser resueltos en un período no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negase infundadamente a juicio de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas, será de aplicación en última instancia lo resuelto por esta Repartición.

Artículo 65. - La reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto exclusivamente y en la que el quorum mínimo será de la mitad más uno de los componentes las resoluciones adoptadas por los dos tercios de los presentes. La fusión o disolución de la Federación sólo podrá disponerse en Asamblea Extraordinaria, que sea en un todo igual a la que tratase la reforma de Estatuto, debiendo los bienes sociales remanentes después de haberse liquidado la deuda con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, ser entregados a la Confederación Argentina de Basquetbol.

CAPITULO 8. - Reglamentos. Reglamento General Interno.

Artículo 66. - El Reglamento General Interno, cuyo contenido no podrá contradecir este Estatuto, reglará todo lo que sea necesario.

Reglamento de Campeonatos. Artículo 67. - El Reglamento de Campeonatos establecerá todas las normas que deben respetarse para realizaciones de los Campeonatos de la Provincia y los torneos o partidos interasociaciones, interfederativos o internacionales.

Reglamento de Penas. Artículo 68. - Este Reglamento de Penas contendrá todas las disposiciones que la Federación aplicará dentro de su territorio para las transgresiones de toda índole, sin perjuicio de otras que pudieran ser aplicadas a pedido de autoridad superior competente.

Reglamento de Apelaciones. Artículo 69. -Este Reglamento contendrá todas las disposiciones que han de aplicarse con motivo de apelaciones de resoluciones tomadas por las afiliadas en sus distintas gradaciones, como comienzan o donde finalizan los recursos y los aranceles que aplicarán a las mismas.

Modificación de los Reglamentos. Artículo 70. Las modificaciones que hayan de sufrir todos estos Reglamentos, podrán realizarse durante el desarrollo de la Asamblea Anual Ordinaria o de cualquier otra que no sea de modificación de Estatutos. El quorum mínimo se formará con la mitad más uno de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por dos tercios de votos.

CAPÍTULO 9. Código del Aficionado.

Artículo 71. - El Código del Aficionado es dictado por la Confederación Argentina de Basquetbol, y aplicado exclusivamente por ella, de manera tal que toda transgresión al mismo debe ser rigurosamente documentado, dando traslado de la misma a esta Federación, quien con las consideraciones del caso la elevará a la Entidad Superior, cuyo fallo será acatado obligadamente.